

importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19433 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro de peste porcina africana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 76/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro de peste porcina africana, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro de peste porcina africana resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará, a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	75	80
De 2.000.000 a 4.000.000 de pesetas.	65	70
Más de 4.000.000 de pesetas	55	60

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que

se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de ganaderos y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual y colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19434 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,420	147,780
1 dólar canadiense	119,631	120,071
1 franco francés	18,986	19,044
1 libra esterlina	225,906	227,049
1 libra irlandesa	179,955	180,986
1 franco suizo	69,292	69,625
100 francos belgas	284,539	285,788
1 marco alemán	57,004	57,254
100 liras italianas	9,638	9,668
1 florin holandés	50,925	51,138
1 corona sueca	19,197	19,269
1 corona danesa	15,900	15,956
1 corona noruega	20,141	20,218
1 marco finlandés	26,395	26,507
100 chelines austriacos	809,110	813,766
100 escudos portugueses	124,478	124,993
100 yens japoneses	61,023	61,299

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19435 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 48.970, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en los recursos acumulados números 197/79 y 29/80, promovidos por «Montaña Rayada, S. A.», contra resolución de 3 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de enero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación número 48.970, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de fecha 9 de julio de 1980, recaída en los recursos acumulados número 197 del año 1979 y 29 del año 1980, siendo parte apelada la representación de la Sociedad Mercantil «Montaña Rayada, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, en cuanto anuló la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 7 de noviembre de 1978, que aprobó definitivamente el Plan General Municipal, promovido y tramitado por

el ilustre Ayuntamiento de Pájara y la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 3 de diciembre de 1978, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la precitada resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, revocándola en cuanto no desestimó la pretensión de que el Plan General Municipal del Ayuntamiento de Pájara debe acoger el Plan Especial de Ordenación Turística, denominado Montaña Rayada, respetándolo íntegramente y manteniendo su vigencia, declaración de desestimación que expresamente se hace. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19436 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.652.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.652, interpuesto por «Comercial Ebro, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso 117/77, promovido por la misma recurrente contra acuerdo de 14 de julio de 1978, aprobatorio del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 48.652, interpuesto por la representación de «Comercial Ebro, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 28 de mayo de 1980, la cual revocamos, y, en su lugar, declaramos nulas y sin ningún valor las resoluciones impugnadas, en cuanto se refieren a la calificación de la finca, sita en la calle Rocafort, número 80, de Barcelona, que deberá quedar ajustada a cuanto se dispuso en la sentencia de esta Sala de 18 de octubre de 1979; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19437 *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de mayo de 1983 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 05.836/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.836/1979, interpuesto por la representación procesal de la Sociedad «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1979, en relación con el aumento de tarifas de peaje en la autopista Villalba-Villacastín, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal de la «Sociedad Ibérica de Autopistas, S. A.» (Iberpistas), contra la resolución dictada por el Consejo de Ministros de 29 de junio de 1979, debemos anular el extremo en que tácitamente denegó el derecho a ser indemnizada la Sociedad recurrente, por los perjuicios sufridos, por el retraso en la puesta en vigor de las tarifas solicitadas con fecha 1 de marzo de 1978, por no estar ajustada a derecho, determinándose la cantidad concreta a indemnizar en período de ejecución de sentencia, sentándose como bases para su determinación, la diferencia entre las tarifas en vigor el día 15 de septiembre de 1978 y las aprobadas con posterioridad en 29 de junio de 1979 y que le fue notificada en 4 de agosto de igual año, como fecha final, ello para cada categoría de vehículo o

clase tarifaria, diferencia que se multiplicará por los vehículos de cada clase que hayan utilizado la autopista en el período señalado entre el 15 de septiembre de 1978 y el 4 de agosto de 1979, dato a obtener de los partes mensuales oficialmente suministrados por la Sociedad Concesionaria a la Administración, sin que proceda abono de intereses, todo ello sin hacer expresa condena en cuantía a las costas de este recurso.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 18 de mayo de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

19438 *RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 9 de junio de 1983 al «Club Náutico Albatros» para construcción de un muro y relleno ocupando 1.931 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la ría de Villaviciosa, término municipal de Villaviciosa (Asturias).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 9 de junio de 1983 una concesión al «Club Náutico Albatros», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Asturias.

Superficie aproximada: 1.931 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muro y relleno para almacenaje de lanchas.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Cincuenta (50) pesetas por metros cuadrados y año.

Prescripción: La parcela concedida se destinará exclusivamente al aparcamiento y almacenaje de lanchas durante el invierno, sin que se permita ninguna construcción sobre la misma, en particular las indicadas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio García Arango con visado de fecha 7 de mayo de 1981, que se rechaza expresamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19439 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 15 de julio, de doce a trece horas, y en los locales del Ayuntamiento de Alicante, —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimarán a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «3-A-411. Nueve puente sobre barranco de Agua Amarga, en la A-422, p.k. 0,8 al 1,7. Bacarot-Alicante. Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y «Provincia», y periódicos «La Verdad» e «Información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación, que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del Acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

Valencia, 30 de junio de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—9.469-E.